



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y
ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos en el Municipio DE ALAGÓN DEL RÍO, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se "ordena" y regula mediante la presente Ordenanza el procedimiento de exacción por el Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO, a los vecinos de la localidad, usuarios del Servicio de Agua a domicilio, del IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO regulado en el Capítulo III del Título II, arts. 21 a 32, inclusive, de la Ley 2/2012, de 28 de Junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo establece con la naturaleza de impuesto propio de naturaleza extra fiscal, con las motivaciones y fundamentos legales se contienen en el citado texto legal, y que encomienda a las Entidades Locales prestadoras del servicio su cobro a los usuarios, y de ingresar el importe de la recaudación a la Tesorería de la CCAA.

En el cumplimiento de ese imperativo legal, se articula en la presente Ordenanza el procedimiento de su cobro a los usuarios, mediante recibo conjunto con la Tasa municipal ahora existente. Respecto de las tarifas del mismo (que son las prevenidas en el texto legal citado); así como, respecto de su justificación económica financiera, y elementos del tributo, el Ayuntamiento de Alagón del Río, remite a los extremos que sobre ello se contienen en la citada Ley, de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

4.-El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, afín de garantizar la salubridad ciudadana.

5.-Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente **Tarifa:**

EN TODAS LAS CATEGORÍAS DE CALLES

Por cada vivienda.....78,00 euros/anuales

Por cada local industrial o comercial.....110,00 euros/anuales

(Se entiende por vivienda la edificación susceptible de ser habitada de forma independiente).

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

4.-El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.-En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3.-No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

4.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

5.-El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

6.-La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos generalmente en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o, en otro caso, en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes.

A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

7.-El Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga expresamente todas las anteriores Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos aprobadas por la Entidad Local Menor de ALAGÓN y/o por el Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO, que



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

quedarán automáticamente sin efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Enero de 2.013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.